

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4924 del 22 de octubre de 2014, la Corporación otorgó al señor RAUL EDUARDO ALVAREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.514.433, un Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aisladas para que talar (21) individuos, adicionalmente se le recomendó efectuar la compensación forestal con la siembra de 42 árboles.

Que mediante informe técnico N° 112-4924 del día 28 de septiembre de 2015, en el cual se realiza visita al predio con el fin de hacer control y seguimiento al predio, se concluye que:

1. El interesado no ha cumplido en su totalidad con lo referente a la compensación indicada en la Resolución No. Resolución No. 112-4924 del 22 de octubre de 2014:

"...Las especies a aprovechar se deben reemplazar con la siembra de nuevas especies de tipo ornamental y arbustivo, de tal modo que no generen ningún tipo de riesgo en proporción 1:2..."

2. Debido a que al momento de la visita faltaba la siembra de 25 árboles de los 42 establecidos en la Resolución.

Que de conformidad con la información que antecede y dado que se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones del permiso sé,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al Señor RAUL EDUARDO ALVAREZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.514.433, para que dé cumplimiento a la compensación exigida en la Resolución No. 112-4924 del 22 de octubre de 2014, en cuanto a los 25 árboles faltantes, seleccione una de las siguientes opciones de compensación:

- **Opción 1:** Realizar la siembra de 25 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, para lo cual se da un plazo de un (1) mes a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2:** Según la tabla de costos unitarios para las actividades de adquisición del material vegetal (árboles nativos), establecimiento y mantenimiento durante los cinco primeros años constituidos por CORNARE para los proyectos de restauración ecológica, el valor económico de esta actividad es de doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos m.l. (**\$ 293.687**).
- Orientar el valor económico de la compensación (**\$293.687**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Se deberá establecer de manera clara en los actos administrativos que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO<sub>2</sub>, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad..

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Señor RAUL EDUARDO ALVAREZ SIERRA, el presenta Acto Administrativo, al correo electrónico [reasrecreacion@yahoo.es](mailto:reasrecreacion@yahoo.es) de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que cualquier incumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO O:** Contra la presente disposición, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 05/10/2015

**Expediente: 05440.06.20073**  
**Asunto: Aprovechamiento arboles aislados**  
**Proceso: Tramite Ambiental**